

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL
JUZGADO DE COACTIVA

2 (2) ochenta)

y uno

77
ata
f. n. e.
f.

Juicio Coactivo No. 564-2009.

COACTIVADOS: COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERÍA MOPESCA S.A. Y OTRO.

Guayaquil, 16 de noviembre de 2009; a las 10h00.-

VISTOS: Del pagaré suscrito el 4 de agosto de 2008, por la cantidad de US\$240.000,00 (DOSCIENOS CUARENTA MIL, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por la Compañía AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERIA MOPESCA S.A., a través de su representante legal, en calidad de deudora principal; y, por el señor Hans Christian Graf León, en calidad de garante solidario; en la cláusula Sexta de la Escritura de Hipoteca Abierta, Prohibición Voluntaria de Enajenar, Gravar y Anticresis, que constituye la Compañía Agrícola y Camaronera El Molino de Pesquería MOPESCA S.A. a favor de la Corporación Financiera Nacional, suscrita el 7 de diciembre de 2007, ante el Abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, Notario Séptimo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal el 13 de diciembre de 2007; en la cláusula Duodécima del Contrato de Prenda Industrial Abierta, que otorga la Compañía Agrícola y Camaronera El Molino de Pesquería MOPESCA S.A., a través de su representante legal, en calidad de deudora prendaria a favor de la Corporación Financiera Nacional, para garantizar sus obligaciones, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal el 22 de enero de 2009; y, de la liquidación cortada al 11 de noviembre de 2009, certificada por el Departamento de Contabilidad y de Auditoria de la Corporación Financiera Nacional, que se mandan a agregar a los autos, se establece que la Compañía AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERIA MOPESCA S.A., en calidad de deudora principal; y, el señor Hans Christian Graf León, en calidad de garante solidario, adeudan a la Corporación Financiera Nacional la suma de US\$256.113,88 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE, 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que corresponde a la Operación Número 0020270831, valores vencidos e impagos y por vencer que se ejecuta al tenor del Artículo 415 del Código de Procedimiento Civil, por un total de US\$256.113,88 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE, 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más los intereses pactados, intereses de mora y costas que se calcularán a la fecha de pago total. Para afianzar a la Corporación acreedora la recuperación de sus créditos, consta constituida una hipoteca abierta y un Contrato de Prenda Industrial Abierta a favor de la Corporación Financiera Nacional, documentos que se mandan a agregar al presente proceso.- Así mismo, agréguese a los autos, el documento por el cual el Ing. Fabricio Reshuan Issa, en su calidad de Gerente de la Corporación Financiera Nacional Sucursal Mayor Guayaquil y por ende apoderado del Ing. Jorge Wated Reshuan, Gerente General de la Institución, declara de plazo vencido los valores adeudados por la Compañía AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERIA MOPESCA S.A., en calidad de deudora principal; y, por el señor Hans Christian Graf León, en calidad de garante solidario.- Siendo la obligación líquida, clara, pura, determinada y de plazo vencido que se

ejecuta al tenor del Artículo 415 del Código de Procedimiento Civil, fundado en la orden de cobro general que lleva implícita y contenida en la delegación para el ejercicio de la Jurisdicción coactiva de que se halla investida la Corporación Financiera Nacional, conferida mediante Oficio GDCC-26692 de fecha 28 de agosto de 2009, por el Ingeniero Jorge Wated Reshuan, en su calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, la cual ordeno se desglose dejando copia certificada en Autos; y, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 143 del 11 de noviembre de 2005, en concordancia con los Artículos 945, 946, 948 y 951 de la sección 30ª., Título II, del Libro II, del Código de Procedimiento Civil, **INICIO** el presente Juicio Coactivo contra la **Compañía AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERIA MOPESCA S.A.**, en calidad de deudora principal; y, **el señor HANS CHRISTIAN GRAF LEÓN**, en calidad de garante solidario; y, **ordeno que paguen a la Corporación Financiera Nacional** la suma de **US\$256.113,88 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE, 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, más los intereses generados hasta la presente fecha y los que generen hasta la total cancelación de la obligación, intereses de mora, si los hubiesen, gastos judiciales, costas procesales y honorarios profesionales de la Secretaria de la causa, o dimitan bienes dentro del término de Tres días, contados desde la citación con el auto de pago, apercibiéndoles que de no hacerlo, se procederá al embargo de los mismos.- De conformidad con el inciso primero del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional y Artículo 962 del Código de Procedimiento Civil, actúe como Secretaria del presente Juicio la Abogada Yenny Ortega Figueroa, quien estando presente acepta el cargo a ella conferido y jura desempeñarlo en legal y debida forma, firmando para constancia con el suscrito Juez Delegado de Coactiva.- La Corporación Financiera Nacional de forma expresa y general, se reserva de ejercer su derecho de acreedor privilegiado de primera clase sobre las hipotecas que garantizan la obligación ejecutada.- Se ofrece reconocer los abonos que legalmente se probaren.- **En lo Principal:** Por prevalencia de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional para el ejercicio de la jurisdicción coactiva al tenor de lo prescrito en la parte final del inciso primero del Art. 942 del Código de Procedimiento Civil, y por lo expresamente dispuesto en el Art. 29 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, que faculta al Juzgado de Coactiva dictar algunas de las medidas cautelares sin acompañar prueba alguna, y en concordancia con los Artículos 421, 426, 900 inciso final del Código de Procedimiento Civil y a fin de asegurar la recuperación del crédito que se encuentra vencido, dicto las siguientes medidas cautelares contra la **Compañía AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERIA MOPESCA S.A.**, en calidad de deudora principal; y, **el señor HANS CHRISTIAN GRAF LEÓN**, en calidad de garante solidario; y, **ORDENO:**

- 1.- Inscribese la **Prohibición de enajenar y gravar** de los vehículos de propiedad de los coactivados, **Compañía AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERIA MOPESCA S.A.**, en calidad de deudora principal; y, **señor Hans Christian Graf León**, en calidad de garante solidario, para lo cual oficiese a la Comisión de Tránsito del Guayas y a la Dirección Nacional de Tránsito, a fin de que tomen nota de esta prohibición en los registros a su cargo;
- 2.- La retención de valores hasta la suma de **US\$281.725,26**

182 ochenta
(y dos)

78
pate
y al
4

(DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO, 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), valor que tiene incluido el 10% de conformidad a lo dispuesto en el Art. 425 del Código de Procedimiento Civil, que mantengan los coactivados, Compañía AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERIA MOPECA S.A., en calidad de deudora principal; y, el señor Hans Christian Graf León, en calidad de garante solidario, en cualquier cuenta y/o inversión en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Crédito en el país; 3.- La prohibición de enajenar y gravar de los bienes raíces de propiedad de los coactivados, Compañía AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERIA MOPECA S.A., en calidad de deudora principal; y, señor Hans Christian Graf León, en calidad de garante solidario, que se encuentren inscritos a sus nombres en los Registros de la Propiedad de los cantones Naranjal, Guayaquil, Samborondón y Santa Elena, previo a la obtención de los certificados correspondientes; 4.- Amparado en lo dispuesto en el Artículo 423 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, ordeno el **EMBARGO** del bien inmueble consistente en: Un Lote de terreno que tiene una superficie de doscientas hectáreas ubicado en la parroquia Taura del cantón Naranjal, provincia del Guayas, con los siguientes linderos y medidas: Por el Sur: Partiendo de un punto de orillas del Estero o Canal de Matorrillos demarcados con la letra "A" en el plano protocolizado que se adjunta y formado un ángulo de treinta y siete grados cincuenta minutos con el Norte magnético, parte una línea recta con dirección Nor-Este de cuatrocientos metros de longitud, hasta el punto demarcado con la letra "B" en el plano adjunto, sirviendo como lindero de los lotes número dos y número tres de la antigua hacienda Chojampe. En este punto y formando un ángulo de ciento cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Sur y con una longitud de dos mil doscientos veinticinco metros hasta el punto demarcado en el plano con la letra "C", atravesando el antiguo lote número dos de Chojampe e ingresando en el antiguo lote Pesquería quedando conformado el lindero Este. Partiendo el punto "C" y formado un ángulo de noventa grados cero minutos con dirección Oeste, continua una línea recta ochocientos setenta y ocho metros de longitud hasta la orilla del Río Guayas en su nivel de máxima creciente, que corresponde en el plano el punto demarcado con la letra "D", con la cual queda formado el lindero Norte. A partir del punto "D" comienza el lindero Oeste que continua orillando el Guayas en dirección Sur, y cuyo primer tramo hasta la boca del estero del doctor demarcado con la letra "E" tiene una longitud de doscientos cuarenta metros, continuando orilla del Río Guayas hacia el Sur hasta la punta del estero canal D de Matorrillos en una longitud de doscientos cincuenta metros hasta llegar el punto de partida demarcando en el plano que se adjunta con la letra A; 5.- En mérito del Contrato de Prenda Industrial Abierta, descrito en el presente Auto y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 442 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, ordeno el **EMBARGO** de los bienes prendados constituidos en garantía del crédito, consistentes en: **5.1. Unidad de Bombeo No. 1:** Marca: DEUTZ; Serie: BFG-913/633.8990; Potencia: 125HP; Cilindro: Seis; Combustible: Diesel; RPM: 3000; Turbina: Hidrostal / 20"x20"; **5.2. Unidad de Bombeo No. 2;** Marca: DEUTZ; Serie: BFG-913/841.18378;

Potencia: 125HP; Cilindro: Seis; Combustible: Diesel; RPM: 3000; Turbina: Hidrostral/20"x20"; **5.3. Unidad de Bombeo No. 3:** Marca: DEUTZ; Serie: BFGL-913/1055845; Potencia: 125HP; Cilindro: Seis; Combustible: Diesel; RPM: 3000; Turbina: Hidrostral/20"x20"; **5.4. Unidad de Bombeo para Piscinas No. 3 y 5:** Marca: Fabricación CHINA; Modelo: ilegible; Serie: XX0620500153; RPM: 2.000; Turbina: Marca IDEAL: 8"; para lo cual cuéntese con el auxilio del Agente Policial, Cabo Primero de Policía Nacional, señor Tino Germán Bonilla, en virtud de haber sido designado por el Comandante Provincial de la PP.NN. Guayas No.2, para la Corporación Financiera Nacional; y, se designa al señor Gustavo Alfredo Sánchez Santana, como Depositario Judicial, quienes estando presentes aceptan el cargo conferido y juran desempeñarlo en legal y debida forma, firmando para constancia en unidad de acto con el Juez de Coactiva.- Para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el presente auto, oficiese a las autoridades pertinentes; y, se habilita todo tiempo inhábil.- Se designa como Agente Judicial al señor Fidel Pascual Cedeño Espinoza, para que presente los oficios y obtenga los certificados ordenados dentro del presente proceso, quien estando presente acepta el cargo conferido y jura desempeñarlo en legal y debida forma, firmando para constancia en unidad de acto con el Juez de Coactiva.- Obténgase Certificado del Registro Mercantil del cantón Guayaquil, donde se indique el estado actual y la representación legal de la Compañía AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERÍA MOPESCA S.A.- Desglósesse los documentos aparejados a la coactiva, dejando fotocopias certificadas en el proceso.- Cítese a los coactivados, Compañía AGRÍCOLA Y CAMARONERA EL MOLINO DE PESQUERÍA MOPESCA S.A., en la interpuesta persona de su representante legal, en calidad de deudora principal; y, al señor HANS CHRISTIAN GRAF LEÓN, en calidad de garante solidario, en legal y debida forma, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial para futuras notificaciones.- **CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y CÍTESE.**


AB. RICARDO RON VELEZ
JUEZ DELEGADO DE COACTIVA


AB. YENNY ORTEGA FIGUEROA
SECRETARIA DE COACTIVA


TINO GERMAN BONILLA
CBO. P. DE POLICÍA NACIONAL

Gustavo Sánchez S
GUSTAVO SANCHEZ SANTANA
DEPOSITARIO JUDICIAL


FIDEL PASCUAL CEDENO
AGENTE JUDICIAL

RAZON: Siento como tal, que procedo a desglosar la delegación conferida mediante Oficio GDCC-26692, de fecha 28 de agosto de 2009, por el Ing. Jorge Wated Reshuan, en su calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional; así como, los desumentes habilitantes materia de la coactiva.- Le Certifico.- Guayaquil, 16 de noviembre de 2009.-


Ab. Yenny Ortega Figueroa
SECRETARIA DE COACTIVA